

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 67	2022
Expediente	N° 2022-2-10-0000322	

Montevideo, 28 de octubre de 2022

VISTO: la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por el Ministerio del Interior;

RESULTANDO:

1. que esta Unidad recibió correo electrónico en el que se comunicó la Resolución S/N del 24 de agosto de 2022 recaída ante una solicitud de acceso a la información realizada al Ministerio del Interior, por la cual se reservó información en relación a los siguiente: *“tener acceso a las cámaras de Ciudadela entre Maldonado y Canelones/Camacuá. En la tarde de 27 de junio sobre las 14:00 horas, se me hurtó una bicicleta desde adentro de mi edificio ubicado en Ciudadela 1174 y quiero precisar los movimientos en la entrada y la salida del mismo”*, desestimando su entrega;
2. que recayó el informe jurídico número 85 de 5 de setiembre de 2022, que concluyó que la resolución remitida por el Ministerio del Interior, no se ajustaba a derecho;
3. que se le dio vista al Ministerio del Interior del informe antedicho otorgándole plazo de cinco días hábiles para ajustar la resolución;
4. que, vencido el plazo, el sujeto obligado no respondió la vista;

CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N°18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;
3. que en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos establecidos por la normativa vigente: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;



4. que, si bien el Ministerio del Interior envió la resolución en el plazo legal establecido, no cumplió con explicitar los elementos faltantes y reservó la información en base a dictámenes genéricos;

5. que esta Unidad se ha manifestado ante el sujeto obligado en reiteradas veces exhortándole que las resoluciones genéricas pueden ser consideradas como matrices de criterios, pero siempre se tiene que realizar la resolución de reserva para el caso concreto (así: Dictámenes N° 17/013, 1/022, 2/022, 3/022, 4/022 y 5/022 y Resoluciones N° 10/2015, 22/017, 8/020, 22/020 y 4/022, entre otros);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1º. Requerir al Ministerio del Interior que clasifique la información según lo manifestado en los Considerandos de esta resolución por no ajustarse a derecho la Resolución S/N del 24 de agosto de 2022.

2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública